



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2023-00119-00
DEMANDANTE: JAVIER MAURICIO ARRIETA ROMERO
DEMANDADO: AMMIE DE JESUS DIAZ SOLANO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el expediente, se observa que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su calificación.

Así las cosas, tenemos como título ejecutivo, la resolución No. 030 de 2021 de fecha 01 de junio de 2022, dentro de la **MEDIDA DE PROTECCION** No. 055-2022 expedida por la **SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL – COMISARIA NOVENA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA**, en la cual se estableció como cuota de alimentos provisionales a cargo de la demandada y a favor del menor **MAD** la suma de (\$200.000.00) que debía ser consignado a la cuenta de ahorros del demandante el día 15 de cada mes, 50% de los gastos de educación.

Teniendo en cuenta lo anterior y como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora **JAVIER MAURICIO ARRIETA ROMERO** en representación de su menor hijo **MAD** contra **AMMIE DE JESUS DIAZ SOLANO** por la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$3.166.720.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.
2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.
3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.
4. Téngase a la Dra. **SANDRA DE LA HOZ ARROYO** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **32.796.076** y TP No. **189.297** del CSJ como apoderada judicial del señor **JAVIER MAURICIO ARRIETA ROMERO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No.079
Fecha: 11 de mayo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
10 de mayo de 2023.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af08b85ca4ab86d5cfac486739465dba9e05723c21e53a2adf3682a3bcf9dcc**

Documento generado en 10/05/2023 02:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>